



## RESOLUCIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE TELETRABAJO

No. 018-GADPRG-FAMM-2024

### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL GUALA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
- Que,** el artículo 226 de la Carta Constitucional, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** El artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) define a la modalidad del teletrabajo de la siguiente manera : "El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo (...)".
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), en su artículo 23, respecto de los derechos irrenunciables de las y los servidores públicos, literal I), establece: "Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad de Teletrabajo en el Sector Público.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2022-035, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 29 de 25 de marzo de 2022, el Ministerio de Trabajo expidió la Norma Técnica para Regular la Modalidad de Teletrabajo en el Sector Público.
- Que,** El artículo 3 de la citada Norma Técnica ordena: "De la aplicación. - En el siguiente orden jerárquico se dispondrá la aplicación de la modalidad de teletrabajo:



- 1) Por mandato del Presidente de la República en estados de excepción;
- 2) Por disposición del Ministerio del Trabajo;
- 3) Por orden de la Máxima Autoridad de la institución o de su delegado; y,
- 4) Por acuerdo de las partes.

La modalidad de teletrabajo podrá desarrollarse en cualquier ubicación que cuente con las condiciones necesarias para estar a disposición de la institución en el horario pactado y para ejecutar las labores asignadas".

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Acogerse a la Nro. MDT-DGDA-2024-0032-C de fecha 17 de septiembre del 2024, directrices para la aplicación de la modalidad de teletrabajo, el Ministerio del Trabajo en virtud de lo expuesto y en cumplimiento de la disposición emitida por la Secretaria General de Comunicación de la Presidencia, con fecha 16 de septiembre de 2024, ante el peor estiaje de los últimos 61 años y con finalidad de manejar de forma responsable el control de nuestro sistema eléctrico, el Gobierno Nacional debe tomar decisiones responsables.

**SEGUNDO.** - La implementación de teletrabajo en el Gobierno Parroquial Rural de Guala, significa la prestación de servicios de carácter no presencial responsable en jornadas ordinarias y/o especiales, a través del cual la o el servidor público realiza sus actividades fuera de las instalaciones del gobierno parroquial, en las que habitualmente desarrolla sus actividades. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia se llegue a alterar ni afectar las condiciones de la relación laboral de las y los servidores públicos, y de las y los trabajadores de la institución.

**TERCERO.** - Disponer a las autoridades y personal administrativo organizar el trabajo de su área, conjuntamente con el personal técnico y de apoyo (si hubiere), a fin de que puedan hacer uso de los medios y plataformas digitales, y tecnológicas a fin de estar comunicados dentro de la jornada ordinaria y/o especial de trabajo.

**CUARTO.** - Disponer a la Secretaria – Tesorera institucional, notificar por escrito de la decisión de la implementación de teletrabajo en la institución, a través de los correos electrónicos institucionales o personales de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores de la institución.

**QUINTO.** - En caso de existir alguna disposición oficial por parte de las autoridades pertinentes del Estado Ecuatoriano, la presente Resolución dejará de surtir efecto alguno en cuanto a la intencionalidad de la implementación de teletrabajo en el gobierno parroquial; consecuentemente, se paralizarían las actividades institucionales de trabajo hasta previo aviso oficial.



099 610 9082



<http://gadguale.gob.ec/>



Calle Comandante Martillo  
y Narcisca de Jesús



**SEXTO.** - Las y los servidores públicos respetarán el horario ordinario y/o especial de labores que mantiene la institución, debiendo enviar un correo electrónico a la secretaria – tesorera al iniciar sus actividades (08H00), y al finalizar sus labores (17H00), para efectos de justificación en lo posterior.

**SÉPTIMO.** - Esta Resolución tendrá un plazo de duración de 01 día, es decir solo el día viernes 20 de septiembre del 2024, sin perjuicio a quedar sin efecto legal en cualquier momento, bajo decisión de presidencia, vía correo electrónico desde la secretaria – tesorera a los correos personales de las autoridades, servidores y trabajadores.

Comuníquese y cúmplase. -

Dado en la Parroquia Guale, provincia de Manabí, cantón Paján, a los 19 días del mes de septiembre del año 2024

GAD PARROQUIAL  
GUALE  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Lcdo. Adrián Molina Muñoz MSc.  
Máxima Autoridad  
**GOBIERNO PARROQUIAL RURAL GUALE**

